

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales remitió los anteriores memoriales en donde la apoderada de la parte demandante, anexa la diligencia de notificación electrónica practicada al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la constancia del acuse de recibido; por lo que solicita que se dé aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso (Fls. 30 a 92 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente se deja constancia de que la notificación fue entregada el 26 de octubre de 2020, por lo que el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el 05 de noviembre de 2020 y el término para proponer excepciones venció el 12 de noviembre de 2020. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 15 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena continuar con la ejecución
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Pichincha S.A.
Demandado : Oscar Valencia Ospina
Radicado : 630014003007-2019-00200-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor OSCAR VALENCIA OSPINA y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 22 de abril del año 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$661.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase a la apoderada de la parte demandante, a través de su correo electrónico **lmbdelar@hotmail.com**, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.046 DEL 16 DE MARZO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddf56374390c0a43ca16a2efffae868888550b44a1dfd30dbc1e5ae73067a9a1

Documento generado en 12/03/2021 04:55:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**